Comodoro Rivadavia, de octubre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"K., A. s/ RESTRICCION DE LA CAPACIDAD –SISTEMA DE APOYO SALVAGUARDA-", Expte. Nro. 528/18,** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 3 (Expte. Nro. 682/2016).

I.- Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad jurídica de la Sra. A. K., mediante sentencia definitiva N° 103/2017.-

A fs. 64/69vta., se dicta sentencia declarando incapaz a la Sra. A. K., por encontrarse absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, no pudiendo realizar por sí misma, actos de administración, disposición y garantía de bienes de todo tipo, al no poder comprender por sí, el alcance de estos actos, como tampoco realizar por si misma actividades de la vida diaria, como movilizarse, alimentarse e higienizarse, no pudiendo comunicar o transmitir su voluntad, siendo completamente dependiente de terceros para todos los actos de la vida cotidiana.- La que en virtud de los arts. 32 y 41 del Código Civil y Comercial deberá ser revisada cada tres años.-

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

A fs. 82, la Sra. Asesora de Familia contesta la vista conferida, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II.- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos,

tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que informaron a fs. 45/46vta. y se ha tomado contacto personal con la Sra. A. K., con su curadora Sra. A. L. D. y con la Sra. R. E. D., hijas, en la audiencia fijada como consta a fs. 51.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que la Sra. A. K., presenta un cuadro de demencia tipo Alzheimer de grado avanzado. Con antecedentes médicos de hipertensión arterial.- Actualmente no habla ni se moviliza por sus propios medios, requiere asistencia permanente de terceros para su aseo, higiene y alimentación, se moviliza en silla de ruedas.- Tampoco realiza ninguna actividad de socialización. Está desorientada en tiempo y espacio, sin conciencia de su padecimiento y situación.-

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. K. y agregan además que no tiene posibilidades de mejoría.-

En la audiencia de contacto A. y R. (hijas), relatan que A. en el transcurso del tiempo perdió el habla, ya no las conoce y se encuentra en cama. Expresan que durante la mañana la cuida una enfermera. Agregan que tiene la cobertura de PAMI y que percibe una pensión por el marido fallecido y otra, como ama de casa.- Además cuentan que recibe el desayuno en la cama y luego para el almuerzo la levantan, llevan un registro de la vida diaria y su correspondiente medicación, es controlada por su médico cada seis meses.-

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia a fs. 82, se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Confirmar la sentencia definitiva N° 103/2017 obrante a fs. 64/69vta.

2.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

JULIO ANTONIOALEXANDRE
JUEZ de CÁMARA

FERNANDO NAHUELANCA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

GISELA C. MOREJON
Secretaria de Cámara